



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Verbal RCE Rad. 68001-31-03-004-2017-00067-00

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede¹ se dispone:

En el consecutivo 79 y 80 reposa solicitud de adición del auto de fecha 6 de agosto de 2021 presentada por el apoderado de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., a través de la cual refiere que en dicha providencia se dispuso levantamiento de medidas cautelares, pero el Despacho cuando elaboró el oficio No. 602 ordenó fue el levantamiento de la medida sobre el establecimiento de comercio MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., razón por la cual solicitó a través de correo electrónico la corrección del mismo.

Sin embargo, revisado el auto que dispuso el levantamiento de medidas cautelares-*consecutivo 75C1*- se observa que no hay lugar adicionar el mismo en razón a que en el numeral 3º del citado auto se dispuso ya su levantamiento así:

(...) “ 3.- No obstante, se observa que en el numeral 2.1., del auto calendado 1º de febrero de 2018, se decretó la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio de la empresa demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. antes AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. SUCURSAL REGIONAL DEL ORIENTE, ubicada en el sector Natural Ecoparque Empresarial, Km 2-176, oficina 539, torre 2 del Municipio de Floridablanca (Santander), comunicada mediante oficio 619 de fecha 15 de febrero de 2018¹⁰ , respecto de la cual se tomó nota por parte de la Cámara de Comercio de esta ciudad, quien aclaró que el nombre correcto de la sucursal era “SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. SUCURSAL REGIONAL DEL ORIENTE”. Lo anterior implica que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º de la providencia adiada 6 de abril de 2021, se ordena la cancelación de dicha medida cautelar, previa verificación por secretaria de la existencia de embargo de remanentes y/o créditos en contra de la prenombrada entidad demandada. Secretaría proceda de conformidad con las comunicaciones de rigor.”

De igual manera, tampoco hay lugar a corregir el oficio de levantamiento, pues se vislumbra conforme a los consecutivos 82, 83, 85 y 86 que el oficio con destino a la cámara de comercio ya fue elaborado y enviado al igual que ya se obtuvo respuesta del levantamiento. Por tanto, se dispone incorporar dichos pdf y ponerlos en conocimiento del apoderado de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. para lo que considere pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

¹ Consecutivo 84 C1

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd656df45dabbcf91d5439b672a2f78da303f0ca3e700d88d92d3d07bce3015b**

Documento generado en 29/07/2022 02:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>